



Nº 025

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 15.MAR.2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 000012-2021-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000097-2021-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, de fecha 20 de noviembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del INABIF, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; siendo que el citado Manual establece como una de Unidades de Línea del INABIF, entre otras, a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM;

Que, el artículo 27 del Manual de Operaciones establece que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM, es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención promoción y protección de la Persona Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad y riesgo social, de los servicios a cargo del Programa a nivel nacional. Además, el citado artículo precisa que la USPPAM, está a cargo de un Director II que depende funcional y jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, en los literales del referido artículo establece las funciones de dicha Unidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP de 20 de junio del 2014, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Programa Integral Nacional del Bienestar Familiar – INABIF; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 134-2015- MIMP de 24 de junio de 2015, y sus modificatorias, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en el cual se incluyen los cuadros estructurales del INABIF, dentro de los cuales no se encuentra creado el cargo de Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM; por lo que corresponde disponer la asignación y/o encargatura de las funciones asignadas a la citada Unidad de Línea del INABIF, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las funciones;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 10 de fecha 15 de febrero de 2021, se encargó a la servidora CAS Rossella Guilianna Leiblinger Carrasco, Asesora II, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a partir del 15 de febrero de 2021, las funciones asignadas a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM del INABIF, en adición a sus funciones. Sin embargo, a mérito de la Resolución Ministerial N° 77-2021-MIMP publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 14 de



Nº 025

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 15.MAR.2021

marzo del año en curso, mediante la cual se acepta la renuncia y el correo electrónico institucional de fecha 15 de marzo de 2021 de Dirección Ejecutiva, resulta necesario disponer de las acciones administrativas para dar por concluida la referida encargatura a partir del día 14 de marzo de 2021 y además se encargue las referidas funciones conforme a lo dispuesto, a fin de dar continuidad a los servicios y el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Línea;

Que, con Informe N° 000012-2021/INABIF.UA-SUPH de fecha 15 de marzo de 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica, considerando que en mérito de la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva a través del correo electrónico institucional de fecha 15 de marzo de 2021 y atendiendo a la aceptación de la renuncia de la servidora CAS, el encargo de las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del INABIF dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 10 de fecha 15 de febrero de 2021 y en virtud de lo dispuesto, la encargatura recaída en la referida servidora debe darse por concluida, siendo el último día del encargo el 14 de marzo de 2021, en tal sentido, conforme a lo dispuesto, resulta necesario y conveniente encargar dichas funciones a la servidora CAS **Paola Magaly López Pelaez**, Especialista en Psicología de la USPPAM, a partir del 15 de marzo del año en curso y en adición a sus funciones, en virtud del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, modificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 320 de fecha 11 de abril de 2013, en adelante el Reglamento, la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, en adelante la Directiva;

Que el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, modificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 320 de fecha 11 de abril de 2013, en adelante el Reglamento, establece que a través del encargo, se autoriza a un servidor con vínculo laboral, para desempeñar cargos de nivel directivo o de confianza dentro de la entidad por ausencia del titular. Se considera cargos de nivel directivo aquellos que sin ser de confianza, conllevan un nivel de dirección y/o decisión en el área de su competencia. Los cargos de directores y administradores de las Unidades Operativas, serán considerados como cargos de nivel directivo. Asimismo, se precisa en dicha disposición que el encargo es temporal, excepcional y no debe exceder del periodo presupuestal;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso



Nº 025

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 15.MAR.2021

de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este contexto, vistos los fundamentos del informe técnico y legal, la suplencia de las funciones a encomendar cuenta con el sustento fáctico y amparo legal;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva o consideración estratégica bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados o ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal a través de la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE y las facultades contenidas en el Manual de Operaciones, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 000097-2021-INABIF/UAI, de fecha 15 de marzo 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, considerando viable formalizar la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga encargar a partir del 15 de febrero de 2021, las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM del INABIF a la servidora CAS **Paola Magaly López Pelaez**, Especialista en Psicología, de la USPPAM, en adición a sus funciones y sin perjuicio de tener en cuenta que la asignación de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal;

Nº 025

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 15.MAR.2021

Con el visado de la Unidad de Administración, la Sub Unidad de Potencial Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013 y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DAR POR CONCLUIDO** a partir del día, 14 de marzo de 2021, el encargo de las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de las Personas Adultas Mayores – USPPAM, recaído en la servidora CAS **Rossella Guilianna Leiblinger Carrasco**, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la servidora CAS, **Paola Magaly López Pelaez**, Especialista en Psicología, de la USPPAM, las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de las Personas Adultas Mayores – USPPAM, en adición a sus funciones, **a partir del 15 de marzo de 2021**, sin perjuicio de tener en cuenta que la asignación de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, cumpla con notificar la presente Resolución a las servidoras **Rossella Guilianna Leiblinger Carrasco**, **Paola Magaly López Pelaez** y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

Firmado Digitalmente

---

**PABLO SOLIS VARGAS**  
Director Ejecutivo